

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

749

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PGRMAV, OTORGADOS CON LA RESOLUCIÓN 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No.788 del 13 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, con NIT 900.880.066-5, representada legalmente por el señor Mauricio Gonzales Fuentes, producto de sus actividades de producción de vidrios, y descargar en el Arroyo Granada en las Coordenadas: 10°57'17.25" N- 74°54'13.70" O, ubicada en Km 8 vía Barranquilla - Tubará, en jurisdicción del municipio de Barranquilla-Atlántico, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, se otorgó por el término de cinco (5) años, con las siguientes características:

✚ Tiempo del permiso:	5 años.
✚ Tipo de AR:	No Domésticas.
✚ Caudal de descarga:	0,005 m3/s
✚ Frecuencia de descarga:	30 día/mes.
✚ Tipo de Flujo	intermitente
✚ Receptor	Arroyo Granada
✚ Coordenadas de descarga:	10°57'17.25" N- 74°54'13.70" O.

Que con el radicado de la C.R.A., No. 202314000046352 del 17 de mayo de 2023, el señor Mauricio González Fuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 79954374, representante legal de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.880.066-5, solicitó modificación de la Resolución No 788 de 2022, la cual otorgó el permiso de vertimientos ARnD, y aprueba el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento PGRMV, en el sentido de llevar a cabo un cambio de coordenadas para la descarga de aguas residuales no domésticas otorgada, debido a que la compañía Optima Ballistic Glass Colombia S.A, realizó un cambio de instalaciones, pero resaltan que se van a mantener las mismas condiciones de operación dentro del parque Zona Franca Las Cayenas.

UBICACIÓN DESCRITAS EN LA RESOLUCIÓN ES: Manzana K Lote 45 A Receptor Arroyo Granada. Coordenadas de descarga: 10°57'17.25" N - 74°54'13.70"O.

Agregan que inicialmente esta Corporación otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, y aprobó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, producto de sus actividades de producción de vidrios, y descargar en el Arroyo Granada en las Coordenadas: 10°57'17.25" N - 74°54'13.70" O, ubicada en Km 8 vía Barranquilla - Tubará, en jurisdicción del municipio de Barranquilla- Atlántico; la modificación solicitada, solamente obedece al cambio de las coordenadas de descarga, dado que las otras condiciones iniciales se mantienen, **UBICACIÓN ACTUAL:** Manzana I Lote 31 Receptor Arroyo Granada Coordenadas de descarga: 10°57'27.79" N - 74°54'20.10" O, (descrito en la figura I y en pdf anexo plano de salida ARnD con coordenadas de descarga)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

749

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PGRMAV, OTORGADOS CON LA RESOLUCIÓN 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CARIBE C.R.A.

De acuerdo con lo expuesto y revisados los argumentos presentados por la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.880.066-5, este despacho considera iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual define *“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. ...(...)

Así las cosas, el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental y solicitó la modificación de la Resolución 788 de 2022, pero para el caso, una de las características del permiso de vertimientos son las coordenadas de descarga, es decir cambia una condición de este, señalada en el punto a verter el Agua Residual no Domestica ARnD, por tanto aplica la evaluación por parte de esta Entidad a la modificación o cambio del instrumento ambiental y no del acto administrativo como tal.

Es pertinente indicar que la sociedad apporto la información relacionada con el trámite de modificación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD).

Es del recibo indicar que el usuario comunicó el correo electrónico: mantenimiento@optimaballistic.com, para efecto de notificación.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.880.066-5, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de vertimientos de aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

749

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PGRMAV, OTORGADOS CON LA RESOLUCIÓN 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- De la modificación del permiso de Vertimientos

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9, define “Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente...

...(...)...

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por tanto de acuerdo con lo señalado en la Resolución No 788 de 2022, la cual otorgó dicho instrumento se verifica que registra a la actividad desarrollada por la sociedad que nos ocupa como usuarios de MODERADO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales...”

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

749

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PGRMAV, OTORGADOS CON LA RESOLUCIÓN 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	3	0.10	0	0	1,108,777
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	12	0.40	0	0	3,641,169
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	12	0.43	0	0	3,233,038
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	9	0.33	0	0	2,594,917
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	9	0.30	0	0	1,947,540
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									12,525,441
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									13,125,441
Costo de Administración (25%)									3,281,360
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									16,406,801

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

749

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PGRMAV, OTORGADOS CON LA RESOLUCIÓN 788 DE 2022, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., ZONA FRANCA LA CAYENA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., con NIT 900.880.066-5, representada legalmente por el señor Mauricio Gonzales Fuentes, cancelar a esta Corporación la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$16.406.801)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución No. 788 de 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., con NIT 900.880.066-5, el contenido del presente acto administrativo, al correo: mantenimiento@optimaballistic.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Mauricio González Fuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 79954374, representante legal de la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., con NIT 900.880.066-5, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

17 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista²⁵
Superviso: Constanza Campo, Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica, Asesora Externa